



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-24-1098.

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-24-1567

DE

16 JUL 2024

Por el cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo No. 11001-5-21-0687 del 21 de junio de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C, Ing. MARIANO PINILLA POVEDA, para los predios localizados en la CL 139 BIS 103 B 10 / CL 139 BIS 103 B 04 (ACTUALES) de la Alcaldía Local de Suba.

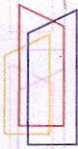
**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1783 de 2021 y Decreto Distrital 212 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 21 de junio de 2021, el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C, Ing. MARIANO PINILLA POVEDA, expidió el acto administrativo 11001-5-21-0687, mediante el cual concedió Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento, para los predios localizados en la CL 139 BIS 103 B 10 / CL 139 BIS 103 B 04 (ACTUALES) de la Alcaldía Local de Suba, el cual cobró fuerza ejecutoria el 07 de julio de 2021.
2. Que como Constructor responsable figura el Ingeniero GIOVANNI QUIROGA BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 80.131.954 y portador de la Matrícula Profesional No. 25202-172169 CND.
3. Que el señor ORLANDO DE JESUS ANGULO, identificado con C.C. No. 19.211.338, en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ANGULO HERNANDEZ LTDA, con Nit. No. 900192457-1, titular del acto administrativo, presentó ante este despacho el 08 de julio de 2024, mediante radicación 11001-3-24-1098, solicitud de Revalidación para la Licencia de Construcción.
4. Que con la solicitud se allegó certificación del Ingeniero GIOVANNI QUIROGA BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 80.131.954 y portador de la Matrícula Profesional No. 25202-172169 CND, quien en su condición de Constructor Responsable de las obras de Construcción suscribe el cuadro de áreas en el que se identifica lo ejecutado durante la vigencia de la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la vigencia de la revalidación solicitada, y certifica que las obras autorizadas mediante la Licencia mencionada, se encuentran ejecutadas en un avance no menor del 53.50%.
5. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.4.3, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021 establece que:





REFERENCIA: 11001-3-24-1098.

11001-3-24-1567

16 JUL 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por el cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo No. 11001-5-21-0687 del 21 de junio de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C, Ing. MARIANO PINILLA POVEDA, para los predios localizados en la CL 139 BIS 103 B 10 / CL 139 BIS 103 B 04 (ACTUALES) de la Alcaldía Local de Suba.

(...) el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutara durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces (..)”:
6. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de Revalidación de la Licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-24-1098.

11001-3-24-1567

16 JUL 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por el cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo No. 11001-5-21-0687 del 21 de junio de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., Ing. MARIANO PINILLA POVEDA, para los predios localizados en la CL 139 BIS 103 B 10 / CL 139 BIS 103 B 04 (ACTUALES) de la Alcaldía Local de Suba.

7. Que según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, en las solicitudes de revalidación no aplica la citación de vecinos y terceros prevista en el mencionado artículo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arq. JUANA SANZ MONTAÑO.

RESUELVE

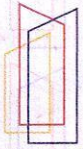
ARTÍCULO 1. Otorgar a la Sociedad INVERSIONES ANGULO HERNANDEZ LTDA, con Nit. No. 900192457-1, una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras correspondientes y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-5-21-0687 del 21 de junio de 2021, para los predios identificados con matrículas inmobiliarias 50N-20855372 / 50N-20855373, ubicados en la CL 139 BIS 103 B 10 / CL 139 BIS 103 B 04 (ACTUALES) de la Alcaldía Local de Suba.

PARÁGRAFO. Hace parte del presente Acto Administrativo, el cuadro de áreas y la certificación expedida por el Constructor responsable, de conformidad con el artículo 29 Decreto 1783 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2. El término de la vigencia de la nueva Licencia de Construcción que se concede por una sola vez en virtud de la Revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. La solicitud de prórroga de la presente revalidación deberá ser solicitada a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

JUANA SANZ MONTAÑO
13



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-24-1098.

11001-3-24-1567

16 JUL 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por el cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo No. 11001-5-21-0687 del 21 de junio de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., Ing. MARIANO PINILLA POVEDA, para los predios localizados en la CL 139 BIS 103 B 10 / CL 139 BIS 103 B 04 (ACTUALES) de la Alcaldía Local de Suba.

ARTÍCULO 3. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Constructor Responsable contenidas en la Licencia de Construcción otorgada mediante Acto Administrativo No. 11001-5-21-0687 del 21 de junio de 2021, se mantienen.

ARTÍCULO 4. El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C, y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, de manera presencial en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C

Proyectó JPA
Revisó: Abg. AL.

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

23 JUL 2024

